

43c 619



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SENA**  
TERCERA SECCIÓN – PROV. MADRE DE DIOS  
PANDO - BOLIVIA



Sena 2 de julio de 2024

**GAMS/MAE/EXT/ N° 32/2024**

Señor:

Israel Huaytari Martínez

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

La Paz.-

**REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY de TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO, del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SENA EN FAVOR DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente y de conformidad a lo establecido en el art. 158 paragrafo I. numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el artículo 116 inc. b) artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir en tres ejemplares en formato digital (CD), el siguiente proyecto de Ley.

Que propone: La enajenación a título gratuito de un bien ( Terreno Urbano) de dominio Público, ubicado en en la localidad de Sena, Barrio Tres Almendros, calle José Manuel Pando entre calle Beni y Santa Cruz, con una superficie de 743.84 metros cuadrados con Código Catastral N° 01-19-10, registrado en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sena, mediante escritura Pública N° 0133/2023 de fecha 25/07/23 bajo la **MATRICULA COMPUTARIZADA N° 9.03.3.01.0000207, Asiento A-1,** El motivo de la presente es poner conocimiento de su autoridad, que el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SENA** transfiere el predio descrito en favor del **ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**, con destino exclusivo para el **“FUNCIONAMIENTO DEL ASIEN TO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SENA”** por lo que solicito muy respetuosamente se emita Ley Nacional de transferencia a título gratuito,

Con este particular, saludo a su presidencia, reiterando la mayor consideración.

Atentamente,



*Jaime Aguirre Dan*  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Sena



43



Proyecto de Ley N°.... /2024

Sena, 00--- de ----- de 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

**LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN  
PREDIO A FAVOR DEL “ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL OEP” PARA  
EL FUNCIONAMIENTO DEL ASIENTO EN EL MUNICIPIO DE SENA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.- ANTECEDENTES**

Que, el municipio de Sena, provincia Madre de Dios del departamento Pando, presenta un crecimiento poblacional importante en la región, constituyéndose en el municipio que acoge a las personas de la región, y considerando que el Estado tiene como rol fundamental la protección integral sin discriminación de las familias en la sociedad, que implica garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y los de sus integrantes, siendo evidente la necesidad de contar con oficinas de Órgano Electoral Plurinacional, para que la población en general pueda acceder al registro civil de las personas en sus diferentes partidas, con el fin de garantizar el derecho a la identidad, los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes.

Que, mediante Testimonio No. 133/2023 de fecha 25 de julio del 2023 protocolizada ante Notaría de Gobierno en fecha 25 de julio del 2023, El Gobierno Autónomo Municipal de Sena demuestra su derecho propietario resultado de una división y partición de un predio urbano con una superficie inicial de 8.979,92 M2, inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula Madre No. 9033010000114, que para el cumplimiento de un compromiso institucional con el Órgano Electoral Plurinacional, se registra un predio de menor superficie del mismo Gobierno Autónomo Municipal de Sena, terreno ubicado en el barrio Zona Tres Almendros, calle José Manuel Pando, entre calle Beni y Calle Santa Cruz con una superficie de 743.84 m2 con Código Catastral N° 01-19-10, Distrito 01, Manzana No. 19, Lote No. 10, registrado en derechos reales bajo la matrícula N° 9033010000207.

Que, la Resolución Municipal N° 103/2023 del Concejo Municipal de Sena, ratifica la ejecución del proyecto de Ley de Transferencia a Título Gratuito, de un terreno municipal en favor del Órgano Electoral Plurinacional –OEP, ubicado en el barrio Tres Almendros, calle José Manuel Pando entre calle Beni y calle Santa Cruz, con una superficie de 743.84 m2, con Código Catastral N° 01-19-10 registrado en Derechos Reales bajo la Matricula N° 9033010000207.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 08/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, de Autorización de Transferencia y/o Enajenación a Título Gratuito de un Predio a favor del Órgano Electoral Plurinacional para el Funcionamiento del Asiento en el Municipio de Sena, ubicado el barrio Tres Almendros, calle José Manuel Pando entre calle Beni y calle Santa Cruz, con Código





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SENA**  
**TERCERA SECCIÓN – PROV. MADRE DE DIOS**  
**PANDO - BOLIVIA**



Catastral N° 011910, Distrito N° 01, Manzana N° 019, Lote N° 10, siendo sus límites y colindancias siguientes: Al Norte colinda con el lote N° 01-19-9 mide 37.72 metros lineales. Al Sur colinda con el lote N° 01-19-11 mide 37.98 metros lineales. Al Este sobre la calle José Manuel Pando mide 19.84 metros lineales. Al Oeste colinda con lote N° 01-19-12 mide 19.47 metros lineales. Haciendo una superficie total de 743.84 M2 (Setecientos cuarenta y tres metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros) según el plano levantado por la Unidad de Catastro inscrito en Derechos Reales en la Matricula N° 9.03.3.01.0000207, bajo el Asiento A – 1.

## **II. JUSTIFICACION DEL PROYECTO**

El propósito del proyecto es la construcción de oficinas del Órgano Electoral Plurinacional, que permita el acceso al registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

## **III. FINALIDAD DEL PROYECTO**

La finalidad del proyecto, es el de transferir la propiedad municipal, bien inmueble terreno urbano a título gratuito en favor del Órgano Electoral Plurinacional, con el objetivo de que en el mismo se construya infraestructura para oficinas de atención a la población sobre los servicios que brinda el Órgano Electoral Plurinacional, en el predio transferido.

## **IV OBJETIVOS DEL PROYECTO**

### **OBJETIVO GENERAL**

Transferir el predio municipal anteriormente descrito, a título gratuito, en favor del Órgano Electoral Plurinacional, con una superficie total de 743.84 M2 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETRO), y demás características descritas en el documento de propiedad municipal.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Promover el desarrollo humano del municipio de Sena, provincia Madre de Dios del Departamento Pando.
- Dotar a la población de la provincia Madre de Dios, el acceso al registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

## **V. DESCRIPCION**

El proyecto consiste en la transferencia del bien inmueble terreno urbano a título gratuito en favor del Órgano Electoral Plurinacional, con una superficie total de 743.84 M2 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO





CENTIMETRO), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sena, con el propósito de que sobre dicho predio se construya oficinas del Órgano Electoral Plurinacional, que vayan en beneficio de la población de la región.

## VI. MARCO LEGAL

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *“I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos”*.

Que, el Art. 145 de la Constitución Política del Estado, determina que *“la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 158 señala que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: numeral 3) *“Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”*; por su parte el numeral 13) determina *“Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”*.

El Artículo 270 de nuestra Carta Magna señala que *“Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución”*.

Por su parte, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala que: *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”*.

El parágrafo II del Artículo 339 de nuestra norma suprema señala que *“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”*.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 232 establece: *la administración pública se rige por los principios de compromiso, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados. Por su parte, el Artículo 205 establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: El Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesa de Sufragio, los*





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SENA**  
**TERCERA SECCIÓN – PROV. MADRE DE DIOS**  
**PANDO - BOLIVIA**



Notarios electorales, donde la jurisdicción, competencia y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en esta constitución y la Ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en el Artículo 6, Parágrafo II, numeral 3, establece que la autonomía “Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley”.

Por su parte, la precitada ley en su Artículo 8 determina como una de sus Funciones Generales de las Autonomías el de “impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural”.

La misma norma legal en su artículo 9 parágrafo I señala “La Autonomía se ejerce a través de ... 3. La facultad Legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.

Asimismo, el artículo 34, parágrafo I del mismo cuerpo legal, señala que el gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración.

Que, LA LEY N° 482, DE 9 DE ENERO 2014, DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES. MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, en su Artículo 3, dispone que “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera...”.

Por su parte, la precitada ley señala que el Gobierno Municipal está constituida por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 16 numeral 4 y 7 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como una de las Atribuciones del Concejo Municipal. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Por su parte, el Numeral 21, del precitado Artículo señala que "el Concejo Municipal tiene la atribución de autorizar por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes, inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SENA**  
TERCERA SECCIÓN – PROV. MADRE DE DIOS  
PANDO - BOLIVIA



autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado".

El Numeral 22 del Artículo 16 de la Ley N° 482, modificado por la Disposición Final Tercera de la Ley N O 803, dispone que "el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado".

El Numeral 27 del Artículo 26 de la Ley N° 482, modificado por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, establece que la Alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene la atribución de presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional".

El Numeral 28 del Artículo 26 de la precitada ley establece que "la alcaldesa, o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, expresando en su Artículo 3° parágrafo I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la precitada ley en su Art. 70 parágrafo I de la Ley No. 018 del Órgano Electoral señala: I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, donde entre sus funciones establecidas en el Art. 71 de la precitada ley se encuentran: 2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales; 4. Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones.

**Que, el DECRETO SUPREMO N° 0181 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS, DE 28 DE JUNIO DE 2009 señala:**

**ARTÍCULO 171.- (CONCEPTO).** El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma





de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando estos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

ARTICULO 177, b) Disposición Definitiva. - Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de estos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta.

ARTICULO 204. (Concepto).- La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

ARTICULO 205. (Alcance).- Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 206. (Causal) La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

ARTÍCULO 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante: i. Transferencia gratuita entre entidades públicas; ii. Donación.

ARTÍCULO 208.- (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

ARTÍCULO 209.- (CAUSAL). Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible

ARTÍCULO 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). - La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 212 parágrafo I, señala: “La transferencia gratuita entre entidades públicas o donación, se perfeccionará con la firma del contrato entre la MAE y la entidad o institución beneficiaria. Previo a la suscripción del contrato, la entidad o institución beneficiaria deberá efectuar una verificación de las condiciones y el Estado de los bienes objeto de la transferencia o donación”.





**Proyecto de Ley N°-----/2024**

**LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SENA A FAVOR DEL ORGANISMO ELECTORAL PLURINACIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ASIENTO EN EL MUNICIPIO DE SENA**

**Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**

De conformidad con el numeral 13 del párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se **APRUEBA** la enajenación a Título Gratuito de un bien dominio público, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sena, con una superficie de 743.84 M2 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETRO), ubicado el barrio Tres Almendros, calle José Manuel Pando entre calle Beni y calle Santa Cruz, del municipio de Sena, provincia Madre de Dios del Departamento de Pando, registrado en oficinas de Derechos Reales de Pando, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 9.03.3.01.0000207, cuyas colindancias son: al Norte, con Lote N° 01-19-9; al Sur, con Lote N° 01-19-11; al Este, con la calle José Manuel Pando y al Oeste, con Lote N° 01-19-12; a favor del Órgano Electoral Plurinacional – OEP, con destino exclusivo para la construcción de Oficinas del Órgano Electoral Plurinacional, de conformidad a la Ley Municipal N° 029/2018, de 26 de noviembre de 2018, Resolución Municipal N° 103/2023 del Concejo Municipal de Sena y Ley Municipal Autónoma No. 08/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, promulgadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sena.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil .....

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese. -

*F. Hugo Mita Endara*  
**ABOGADO**  
M.R.P.A. 2008815F.H.M.E.-A  
JURIDICO G.A.M. SENA

**PROYECTISTA**

